



Dip. Cristina Sánchez Coronel

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, 13 de octubre del 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Cristina Sánchez Coronel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y tercero de la fracción XI del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme a lo siguiente:

Planteamiento del Problema

Se considera necesario llevar a cabo una homologación con las leyes locales, para la correcta aplicación de la normatividad en materia de tabaco y salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, con la finalidad de que las personas alcancen un bienestar físico y mental por medio de la protección, y cuidado del entorno diario.

Del mismo modo, la Ley General de Salud, es la Ley reglamentaria de lo establecido en la Carta Magna en materia del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.



Dip. Cristina Sánchez Coronel

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

La Ley General para el Control del Tabaco, es aplicable para el control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y la protección contra la exposición al humo de tabaco, de esta manera también reglamenta la orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos del tabaco.

Esta normativa fue creada con la finalidad de proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco; establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco; establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco; instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores; fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco; establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el tabaquismo; establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones, entre otras.

En el Estado de México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Entidad se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud; por lo tanto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la autoridad encargada de proteger y fomentar el derecho a la salud es la Secretaría de Salud.

En tanto, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México es el encargado de regular la materia de salud, teniendo como objeto regular los servicios públicos de salud que presta el Estado y el ejercicio de regulación, control y fomento sanitarios en materia de salubridad local.

En este sentido, la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, es la normativa encargada de proteger la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, y emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, así como realizar acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por los mismos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Cristina Sánchez Coronel

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México regula el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En este sentido, la presente Iniciativa pretende armonizar la normativa en materia de prevención del tabaquismo y protección a la exposición del humo del tabaco, incluyendo a la regulación Estatal en la materia, con el fin de contemplar todos los supuestos y actos que deben de ser normados y sancionados a nivel local en los requerimientos que se realicen por las autoridades sanitarias a través de los sellos que se coloquen en los establecimientos cerrados al momento de realizar visitas de verificación.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.
Archivo

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

www.cddiputados.gob.mx



Dip. Cristina Sánchez Coronel

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LXI” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y tercero de la fracción XI del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue.

Artículo 128. ...

I. a X. ...

XI. Al momento de practicar la primera visita de verificación y de encontrarse el establecimiento cerrado, se colocará sello de aviso donde invariablemente se requerirá al visitado para que dentro de los tres días siguientes, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de su negociación, u oficina central de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, según sea el caso, a fin de acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro y en el aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, así como la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de México y su Reglamento.

...

En términos del artículo 2.68 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México, se exhorta al propietario y/o representante legal de este establecimiento para que dentro del término de tres días, comparezca en la oficina de la Jurisdicción



Dip. Cristina Sánchez Coronel

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de la negociación, u oficina central de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, según sea el caso, a fin de que acredite el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen de Giro y en el aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, así como la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y su Reglamento, apercibido que de no dar cumplimiento a este requerimiento se hará uso de las medidas de seguridad previstas en los artículos 404 de la Ley General de Salud y 2.68 del Código Administrativo del Estado de México, así como las medidas de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; con la advertencia de que el retiro o destrucción de este aviso sin la orden de la autoridad competente, generará la aplicación de las medidas referidas;

XII. y XIII. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.